

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER Llamado	LLEGO S.	SEGUNDO Llamado	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador				
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		EXCUSA		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		EXCUSA		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO # 11
FECHA Miércoles Sept. 06/23

HORA DE INICIACION 10:09 AM
HORA DE TERMINACION 12:16 PM

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023

Doctor

Oscar Sánchez León

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Amparo Yaneth Calderón

Secretario Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Notificación Excusa Sesión 06 de septiembre

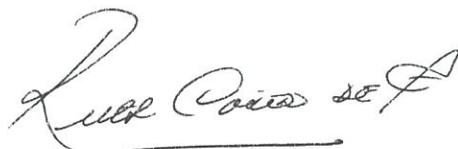
Estimado Doctor Sánchez,

De manera atenta me permito informar que el día 06 de septiembre de 2023 no podré asistir a la sesión de Comisión convocada para el día en mención a las 09:30 am, toda vez que el día 05 de septiembre contaba con una incapacidad médica la cual se anexa a esta comunicación; por este motivo tenía un vuelo programado desde mi departamento Nariño a Bogotá el día 05 de septiembre a las 05:04 pm el cual fue cancelado por las condiciones climáticas, este vuelo fue reprogramado para el día 06 de septiembre para las 05:04 pm, toda vez que desde mi región no hay más vuelos programados para el día de hoy. Es por esto que me es imposible asistir a la sesión convocada para el día en mención

Los soportes de la incapacidad médica y la situación con la aerolínea que presta el servicio aéreo en mi Ciudad de origen se anexan a continuación.

Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara

Departamento de Nariño





E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

Codigo de habilitacion 522400139901

nit: 900134497-7

Dir. Cra 9ª. Nº 2 – 54 B / Panamericano Tel. 3183399522.

CERTIFICADO INCAPACIDAD.

PACIENTE: CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA
IDENTIFICACION: CC30714984
No HISTORIA: 30714984
EMPRESA: E.P.S. SANITAS S.A.S.
REGIMEN:

E.CIVIL:Viudo (a)
EDAD: 66 Años
SEXO:Femenino
FEC. NAC:26/08/1957

Admision No: 0

FECHA ATENCION: 04/09/2023 10:20 a.m.

TELEFONO:3152529093

MUNICIPIO:BOGOTA

DIRECCION:GUAPIUY

A099-GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO

DATOS GENERALES:

DEL AREA DE ESPECIALIDAD:.....URGENCIAS
EN EL SITIO DE TRABAJO.....NO
HA SIDO INCAPACITADO DURANTE:.. 2 DIAS
FECHA INICIO INCAPACIDAD:.....04/09/2023
FECHA FINAL DE INCAPACIDAD:.....05/09/2023
AUXILIO DE MATERNIDAD:.....NO
ENFERMEDAD PROFESIONAL.....NO
ACCIDENTE DE TRABAJO:.....NO
ENFERMEAD COMUN:.....NO
LEY MARIA.....SI

INCAPACIDAD:

PACIENTE FEMENINA DE 66 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, A QUIEN SE DA INCAPACIDAD MEDICA POR 2 DIAS

PROFESIONAL: TOBAR ANGELA MARCELA

ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

REGTSTRO: 1085321329

Avianca AV 8598

Pasto a Bogotá

lun, 4 de sept mar, 5 de sept mié, 6 de sept jue, 7 de sept

5:04 p. m. AV 8598

CANCELADO Bogotá BOG

PSO

1 h 22 min

BOG

Pasto · mar, 5 de sept

Salida programada

~~5:04 p. m.~~

Terminal Puerta

Bogotá · mar, 5 de sept

Llegada programada

~~6:26 p. m.~~

Terminal Puerta

☎ Lllamar al 018000-953-434

Se actualizó hace 1 h 2 min

Fuente: Cinua

Detalles del vuelo



AV8598 | mar., sep. 05, 2023

Operado por Avianca

CANCELADO

PSO

Pasto

Aeropuerto Antonio Nariño

Salida prevista: **Salida confirmada:**
17:04 17:04

BOG

Bogotá

Aeropuerto El Dorado

Llegada prevista: **Llegada confirmada:**
18:26 18:26

Cerrar

AV9402 **13:08** **14:30**

PSO → BOG

[Ver detalles](#)

ATERRIZÓ

AV9399 **15:37** **16:59**

PSO → BOG

[Ver detalles](#)

ATERRIZÓ

AV8598 **17:04** **18:26**

PSO → BOG

[Ver detalles](#)

CANCELADO



¿TIENES MÁS PREGUNTAS?

Encuentra información útil para tu viaje y resuelve cualquier duda en nuestro [Centro de ayuda](#)

Gestiona tu reserva

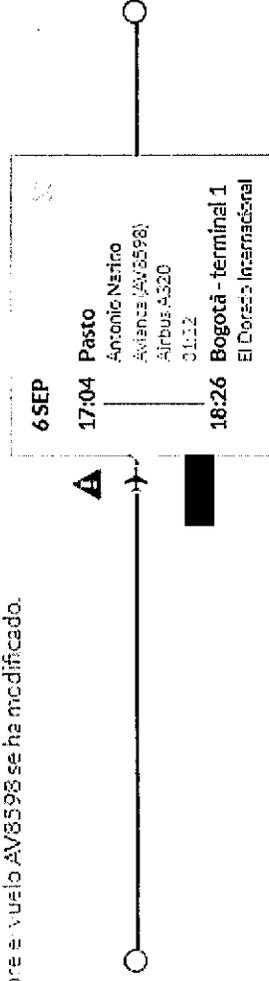
Consulta y modifica la información de tus vuelos o complementa tu experiencia adquiriendo los servicios que necesitas.

Vuelos

Pasto → Bogotá, Miércoles 06 Septiembre

▲ Nuevo vuelo propuesto

▲ PSO-BOG: La información sobre el vuelo AV8598 se ha modificado.



▼ Ocultar vuelo cancelado

Pasto → Bogotá, Martes 05 Septiembre

● PSO-BOG: El vuelo AV8598 se ha cancelado.

Elige el vuelo que mejor se acomode a tus planes de viaje haciendo click en "Gestiona tu cambio".

Gestiona tu cambio



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2023 9 5
Año Mes Día

1er. APELLIDO: Pérez 2do. APELLIDO: RAMÍREZ NOMBRES: GERSEL LUIS

IDENTIFICACIÓN

DIAGNOSTICO: CALISIA HIPERTENSIVA

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2022 Mes 9 Día 5

DIAS DE INCAPACIDAD: 205 días (en letras) (2) (en números)

PRORROGA Si No

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

Incapacidad HR Gersel Luis Pérez D.

Serie C
Sept 01 23
10:10 AM.

AL # 108123 C



NEGADI
 TAD POS
 JOR SOS
 CROBERT
 PASTA
 Andino
 A

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAF.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X						
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical								
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			X					
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico			X					
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático			X					
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya			X					
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción			X					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal			X					
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción			X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal			X					
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X		X					
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U			X					
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador								
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador			X					
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X							
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico			X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal			X					
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical			X					
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN			X					
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico			X					
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes			X					
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador			X					
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical								
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA								
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres			X					
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico			X					
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal			X					
SÁNCHEZ ARAÑO DUVALIER	Alianza Verde	X							
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal			X					
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U			X					
SARMIENTO HÍDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico			X					
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico			X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical			X					
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico			X					
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador			X					
	TOTAL	6	34						

FECHA Miércoles Sept 6/23
 ACTA: # 11

34

Proposición

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 108 de 2023 Cámara "Por medio del cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria", el cual quedara asi:

Artículo 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC. ADICIÓNASE un párrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria en los lugares donde venía prestando el servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales de manera gradual y cumpliendo los términos de planeación financiera contenidos en la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.

Dicha gradualidad a partir del año 2026 iniciara con un 10% a cargo de las entidades territoriales y un 90% a cargo de la USPEC, esa misma proporción se mantendrá anualmente hasta llegar al 100% a cargo de las entidades territoriales.

Este término podrá ser prorrogable por una sola vez, hasta el 30 de junio de 2026.

Cordialmente;

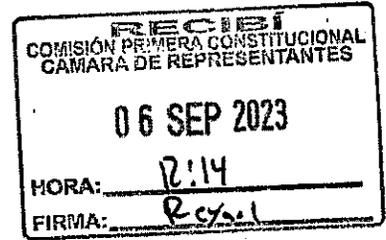
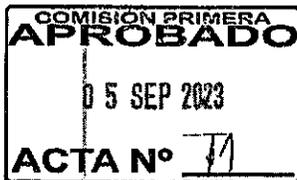
Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
06 SEP 2023
HORA: 10:38
FIRMA: *P. G. G.*

Si = 6
No = 28

34

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
06 SEP 2023
ACTA N° 11



Bogotá, 5 de septiembre de 2023

Unanimidad

PROPOSICION

Sustitúyase el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 108 de 2023 Cámara "Por medio del cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria", el cual quedará así:

Artículo 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC. ADICIÓNASE un párrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025 ~~30 de junio de 2024~~, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren reclusas en centros de detención transitoria en los lugares donde venía prestando el servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los terminos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.

~~Este término podrá ser prorrogable por una sola vez, hasta el 30 de junio de 2025.~~

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

JUSTIFICACION

Permitir prorrrogar el termino para que la USPEC siga prestando el servicio de alimentación, ocasiona que las entidades territoriales no tengan una obligacion pendiente con la Corte Constitucional, en cuanto a que la orden fue directa a los entes territoriales, para que éstos garanticen las condiciones mínimas a las personas que permanezcan en Centros de detención transitoria; así como también, el desarrollo de unos espacios provisionales de detención para lo cual establece como término de un año y medio.

Gobernadores y Alcaldes de ciudades capitales deben plantear proyectos para la ampliación de infraestructura carcelaria para atender dignamente a 125.886 personas en reclusión.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
Modificatoria

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 108 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria”*.

Artículo nuevo. Financiación de obligaciones. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la aprobación de un documento CONPES donde se establezcan las alternativas que tienen los entes territoriales para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993.

Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

Del honorable Representante,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 SEP 2023
HORA: 11:32
FIRMA: [Signature]

Aprobado

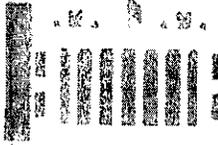
COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
05 SEP 2023
ACTA N° 11

Unánimemente

Contacto: julio.triana@camara.gov.co Teléfono: (57+1) 4325100 ext. 5173 Dirección: Sótano del Capitolio

Nacional

@TrianaCongreso



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**KARYME
COTES MARTÍNEZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 108 de 2023 Cámara “Por medio del cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria”, así:

Artículo 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC. ADICIÓNENSE un párrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2024, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria ~~en los lugares donde venía prestando el servicio~~ **garantizando la universalidad en la prestación del servicio.** Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.

Este término podrá ser prorrogable por una sola vez, hasta el 30 de junio de 2025.

Nuevo

La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del párrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer recursos presupuestados para este fin.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 SEP 2023
HORA: 10:26
FIRMA: Eyni

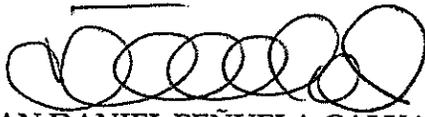
Cra 7° N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes 🗣 Karyme Cotes 📧 @coteskaryme

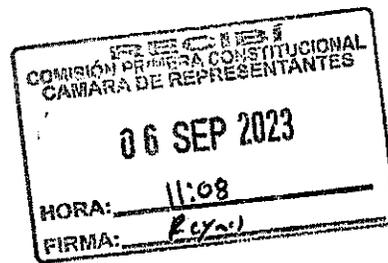
PROPOSICIÓN:

ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 108 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTICULO NUEVO. El Gobierno Nacional podrá suscribir Convenios Interadministrativos con las entidades territoriales para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 respecto a la obligación de brindar alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria."



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Constare



JUSTIFICACIÓN:

Hay Entidades Territoriales que si no tiene una cofinanciación del Gobierno Nacional, no podrá cumplir con esta obligación en los centros de detención, por tanto, es necesario, que el Gobierno no se desligue de la posibilidad de suscribir convenios para el cumplimiento de esta obligación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

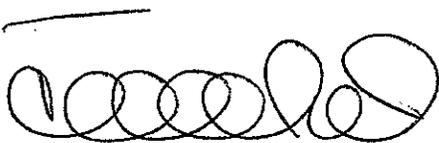

**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN:

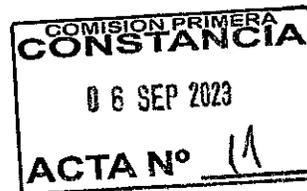
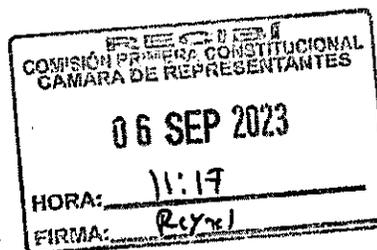
ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 108 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTICULO NUEVO. La responsabilidad de la obligación de brindar las personas privadas de la libertad deberá tener en cuenta las siguientes competencias:

- A. Para las personas privadas de la libertad en condición de indiciados es de responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación y se tienen que albergar en la URI por un término de 36 horas Máximo
- B. Para las personas privadas de la libertad en condición de sindicados son de responsabilidad de la entidad territorial hasta que la persona privada de la libertad tenga su condena
- C. Para las personas privadas de la libertad en condición de condenados son de responsabilidad del INPEC, es decir de la nación."



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

Hay Entidades Territoriales que si no tiene una cofinanciación del Gobierno Nacional, no podrá cumplir con esta obligación en los centros de detención, por tanto, es necesario, que el Gobierno no se desligue de la posibilidad de suscribir convenios para el cumplimiento de esta obligación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

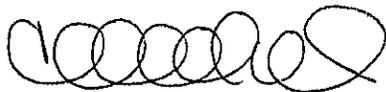
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY 003 DE 2023
"POR EL CUAL SE PROHÍBEN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL
TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL
CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

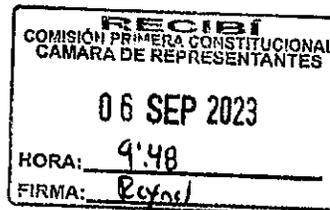
"ARTÍCULO 3°. PROGRESIVIDAD. La prohibición a la que se refiere el artículo anterior aplicará un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente ley de forma inmediata en todos los municipios y distritos en los que no exista tradición actual, regular, periódica e ininterrumpida. También aplicará para los espectáculos realizados con toros de lidia que no estén tipificados en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989.

En el caso de los municipios y distritos en los que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley exista tradición taurina actual, regular, periódica e ininterrumpida, se otorgará un término de un (1) cuatro(4) años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, tiempo en el cual el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística realizará un censo para caracterizar y determinar el número de personas que dependen directamente e indirectamente de las actividades a las que hace referencia el artículo segundo para que posteriormente, el Ministerio del Interior, Ministerio de trabajo y los demás que correspondan, con el apoyo de las entidades territoriales, elaboraren, adopten e implementen las medidas necesarias mediante un Plan de Adaptación o Reconversión Laboral para facilitar el tránsito de las personas que dependen de estas actividades hacia otras actividades laborales. Habiéndose surtido este término estas prácticas quedarán prohibidas de forma definitiva en todo el territorio nacional.

Esta excepción aplicará exclusivamente para las prácticas en las que se demuestre la tradición en las condiciones anteriormente referidas".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El art. 3 del Proyecto de Ley establece un término de 1 año para prohibirse las prácticas taurinas en los territorios donde exista tradición taurina actual, regular, periódica e ininterrumpida, término el cual es muy corto para que se realice un censo de las personas que dependen directa e indirectamente de las actividades taurinas y lograr un verdadero plan de reconversión laboral para estas personas.

En ese sentido, se propone que sea el término de 4 años, previo censo y elaboración e implementación de un plan de reconversión laboral para aquellas personas que por la prohibición de las prácticas taurinas quedarán sin esos empleos directos e indirectos que provenían de estas prácticas.

Este tiempo se justifica en diferentes experiencias de reconversión que ha implementado Colombia, veamos:

- En el año 2016, la Organización Internacional del Trabajo(OIT) presenta un trabajo de investigación titulado: Propuesta de reconversión laboral de la población mototaxista de la ciudad de Pasto¹, la cual pretendía proporcionar oportunidades de empleo e ingresos en la población mototaxista de la ciudad de Pasto. La conclusión de la propuesta es que no fija una meta en cuanto a número de personas a reconvertir laboralmente, por cuanto, a partir de la voluntad política, se propone la concertación institucional para la intervención de la problemática actual. Por ello se concibe como un programa permanente sin un tiempo definido.

No se establece término, por cuanto la preparación de la concertación institucional es previa.

- En el 2021, se expidió la Ley 2135, en donde en el art. 6 del párrafo 2 señala que Min Minas tendrá la función y responsabilidad de la implementación de Programas de Reconversión Socio Laboral dirigido a comerciantes informales de combustibles de los departamentos de la Zona de Frontera, en la cual se

¹ OIT. Propuesta de reconversión laboral de la población mototaxista de la ciudad de Pasto. Consultado en: http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_493712.pdf

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

han beneficiado 436 personas, ejecutado de septiembre de 2021 a diciembre de 2022, de las cuales tan solo aproximadamente 250 personas fueron empleadas².

Se ejecutó en un año pero de las 436 personas, solo 250 fueron empleadas, y aún falta personas por participar en el programa de reconversión laboral (al menos en el Departamento de Nariño).

- De lo anterior se puede concluir que es necesario:
 - ✓ Concertación de distintas entidades para elaborar el plan de reconversión (en algunas capacita el SENA y directamente Min Trabajo)
 - ✓ Identificación y/o caracterización de las personas
 - ✓ Un término de implementación previa a la entrada en vigencia de la disposición para capacitar a las personas y luego poderlas ayudar a emplear

En ese sentido, para a caracterización o censo se estará realizando entre 6 meses y 1 año o más, adicionalmente la concertación entre entidades para la elaboración del plena puede realizarse paralelamente y luego de obtener el censo o caracterización, para luego elaborar el Plan de Reonversión y adoptarlo, para lo cual será d eotros 6 meses a 1 año, y posteriormente realizar la capacitación que será mínimamente 6 meses a 1 año de la entrada en vigencia de la disposición y la empleabilidad debe ser 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la norma.

Estos términos serían ambiciosos, por cuanto, hay programas de reconversión que llevan más de 2 años como el de los distribuidores de combustibles en zonas de frontera, que a la fecha aún no son partícipes del plan de reconversión socio laboral.

² Ministerio de Minas y Energía. Respuesta derecho de petición 8 de febrero de 2023.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION ARTICULO 6 DEL PROYECTO DE LEY 003 DE 2023 "POR EL CUAL SE PROHÍBEN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"ARTÍCULO 6°. PROTECCIÓN LABORAL. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el término de seis meses un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, realizará un censo para caracterizar y determinar el número de personas que dependen directamente e indirectamente de las actividades a las que hace referencia el artículo segundo. Así mismo, determinará el número de personas que, aunque no dependan directamente de estas actividades, se vean beneficiados con su realización.

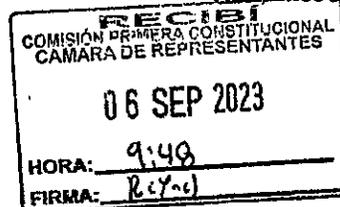
Una vez se conozca el resultado del censo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, Ministerio de trabajo y los demás que correspondan, con el apoyo de las entidades territoriales, elaboraran, adoptarán e implementaran las medidas necesarias un Plan de Adaptación o Reconversión Laboral para facilitar el tránsito de las personas que dependen directamente de estas actividades hacia otras actividades laborales.

En el caso de las personas que se ven beneficiadas indirectamente, pero que no dependen de forma exclusiva de estas actividades, también harán parte del Plan de Adaptación o Reconversión Laboral y se les garantizará que puedan desarrollar sus labores en el marco de otros eventos, especialmente aquellos artísticos, culturales, deportivos, que se encuentren a cargo de la entidad territorial.

Se otorgará especial prioridad en el manejo, apoyo y desarrollo de eventos que tengan lugar en las plazas y sitios en los que se realizaban las actividades a las que hace referencia el artículo tercero a aquellas personas que hayan probado depender directamente de dichas actividades.

PARÁGRAFO. El Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, a partir de la expedición de la presente ley, deberá realizar capacitaciones en aspectos socioempresariales a las personas que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal se derivan directa e indirectamente de las actividades referidas en el artículo tercero. Así mismo, deberá organizar programas para estas personas".


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El término de 6 meses es corto para que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística , realice un censo para caracterizar y determinar el número de personas que dependen directamente e indirectamente de las actividades taurinas, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene identificados los municipios en donde son prácticas tradicionales, regulares, periódicas e ininterrumpidas.

El art. 6 no deja claro que hay personas que son beneficiadas indirectamente de las actividades taurinas, y que también deben hacer parte de las medidas que adopte el Gobierno Nacional y las entidades territoriales mediante un Plan de Adaptación o Reversión Laboral.

Adicionalmente, debe fijarse responsables del Gobierno Nacional con el fin de que elaboren, adopten e implementen el Plan de Adaptación o Reversión Laboral, teniendo en cuenta que es importante que este Plan tiene como objetivo atender las necesidades de capacitación de personas desempleadas que hayan perdido su empleo recientemente, con la finalidad de aumentar la posibilidad de que puedan reinsertarse laboralmente y a su vez de aumentar y mejorar las competencias laborales.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador



PROPOSICIÓN.

Proyecto de Ley número 003 DE 2023 Cámara *“Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 003 de 2023 – Cámara así:

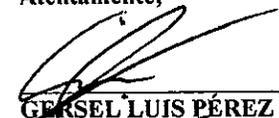
Texto propuesto:

Artículo 3°. PROGRESIVIDAD. La prohibición a la que se refiere el artículo anterior aplicará a partir de dos (2) años en todos los municipios y distritos en los que no exista tradición actual, regular, periódica e ininterrumpida. También aplicará para los espectáculos realizados con toros de lidia que no estén tipificados en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989.

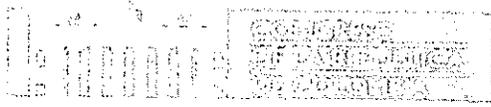
En el caso de los municipios y distritos en los que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley exista tradición taurina actual, regular, periódica e ininterrumpida, se otorgará un término de tres (3) años y seis (6) meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley. Habiéndose surtido este término estas prácticas quedarán prohibidas de forma definitiva en todo el territorio nacional.

La prohibición a la que se refiere el artículo anterior se aplicará dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la presente ley, para diseñar e implementar programas efectivos de reconversión económica para las personas que derivan su actividad económica y profesional de estas actividades directa e indirectamente.

Atentamente;


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





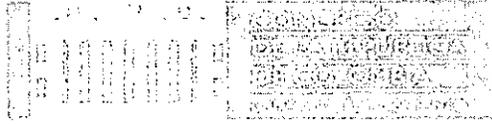
 Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 6B Oficina 627
Bogotá - Colombia

 gerselmerepresenta@gmail.com
 300 362 14 10
300 565 19 45
 gerselperez.com

 Gersel Perez
 [gerselperezaitamiranda](https://www.instagram.com/gerselperezaitamiranda)
 [@gerselperez](https://twitter.com/gerselperez)

AVANZAR SÍ ES POSIBLE





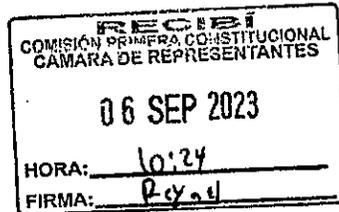
PROPOSICIÓN

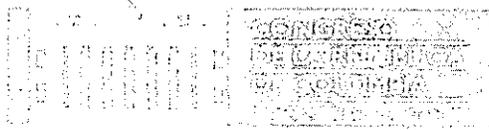
Proyecto de Ley número 003 DE 2023 Cámara "Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Elimínese el artículo 4° del presente Proyecto de Ley, toda vez que incluye otras actividades con animales que no son objeto de esta iniciativa legislativa como el coleo, riñas de gallos y corralejas.

Atentamente:

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, ninguna actividad taurina está amparada por recursos públicos para el desarrollo de este tipo de actividades en el territorio nacional. Adicionalmente, involucra otro tipo de actividades con animales que no es consecuente con el título y objeto de esta iniciativa legislativa.

 Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia

 gerselrepresenta@gmail.com

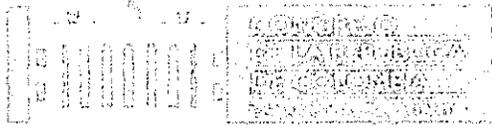
 300 362 14 10
300 565 19 45

 gerselperez.com

 Gersel Perez
 [gerselperezaltamiranda](https://www.instagram.com/gerselperezaltamiranda)
 [@gerselperez](https://twitter.com/gerselperez)

AVANZAR SÍ ES POSIBLE



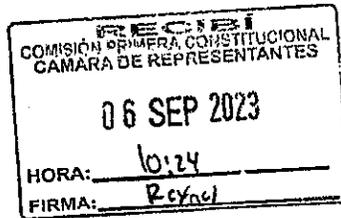


PROPOSICIÓN.

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 7º del Proyecto de Ley número 003 DE 2023 Cámara “Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente;

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





JUSTIFICACIÓN

Este artículo priva de la libertad que goza como propietario cada ganadero dedicado a la crianza y tenencia de ganado de lidia. No se puede condicionar al ganadero que hacer con los lotes que tengan en sus predios pues se está afectando de plano, cualquier tipo de libertad económica, pues no se debe desconocer que este ganado es de cuidado especial y sin el aprovechamiento económico natural de su especie, no se puede condicionar al propietario la destinación que a este le parezca mejor.

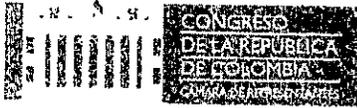
 Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia

 gerselrepresenta@gmail.com
 300 362 14 10
300 565 19 45
 gerselperez.com

 Gersel Perez
 gerselperezaltamiranda
 @gerselperez

AVANZAR SÍ ES POSIBLE





EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

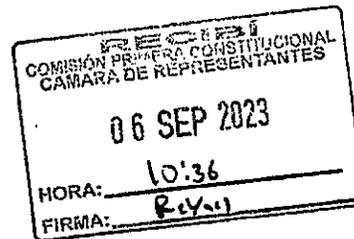
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 003 de 2023 Cámara

"POR EL CUAL SE PROHÍBEN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Modifíquese el artículo 2, el cual quedara así;

ARTÍCULO 2º. ARTÍCULO 2º. PROHIBICIÓN. Quedan prohibidas en todo el territorio nacional; **el maltrato, la tortura, las lesiones y la muerte derivadas de** las actividades realizadas con toros de lidia a las que hace referencia el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, a saber: corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca





EDUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 003 de 2023 Cámara

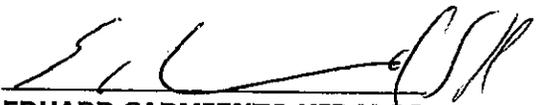
"POR EL CUAL SE PROHÍBEN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

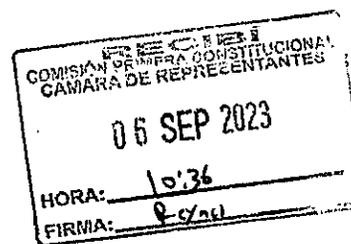
Modifíquese el artículo 3, el cual quedara así;

ARTÍCULO 3º. PROGRESIVIDAD. La prohibición a la que se refiere el artículo anterior aplicará de forma inmediata en todos los municipios y distritos en los que no exista tradición actual, regular, periódica e ininterrumpida, o en los que se haya prohibido previamente. También aplicará para los espectáculos realizados con toros de lidia que no estén tipificados en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989.

En el caso de los municipios y distritos en los que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley no exista tradición taurina actual, regular, periódica e ininterrumpida, se otorgará un término de un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley. Habiéndose surtido este término estas prácticas quedarán prohibida de forma definitiva en todo el territorio nacional.

Esta excepción aplicará exclusivamente para las prácticas en las que se demuestre la tradición en las condiciones anteriormente referidas.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 003 de 2023 Cámara

"POR EL CUAL SE PROHÍBEN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

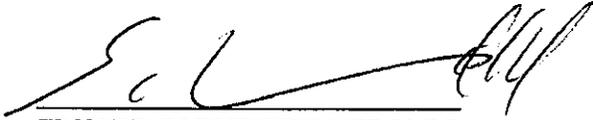
Modifíquese el artículo 5, el cual quedara así;

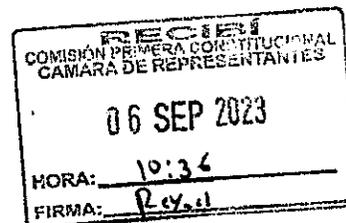
ARTÍCULO 5º. PERMISO. En los municipios y distritos exceptuados de la prohibición en los términos del artículo 3 de la presente ley, las alcaldías ~~deberán~~ **podrán** expedir un permiso previo a la realización de las actividades, en el que se deberá constatar la existencia de una tradición taurina actual, regular, periódica e ininterrumpida.

Estos permisos deberán verificar las condiciones de seguridad de los asistentes, así como el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal relativas a la tenencia del animal; la satisfacción de sus necesidades básicas; la no implementación de métodos crueles previos al espectáculo tales como encierros, privación de agua, aire, luz o comida; la causación de laceraciones, mutilaciones, cortes, o cualquier trato que implique maltrato animal y demás acciones que le generen malestar o afectaciones a su salud fuera del espectáculo exceptuado.

De comprobarse cualquiera de estas prácticas, habrá lugar a las sanciones previstas en la Ley 1774 de 2016, la Ley 84 de 1989 o las normas que las modifiquen.

El otorgamiento del permiso sin el cumplimiento estos requisitos, o la tolerancia de la realización de la actividad sin el permiso de la administración municipal o distrital se consideran faltas disciplinarias gravísimas, de conformidad con el artículo 59º de la Ley 1952 de 2019.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca





DUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 003 de 2023 Cámara

"POR EL CUAL SE PROHÍBEN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Modifíquese el artículo 7, el cual quedara así;

ARTÍCULO 7º. TENENCIA Y CUIDADO DE LOS ANIMALES. Los animales que eran usados para estos espectáculos deberán ser tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016, o las leyes que las modifiquen, adicionen o deroguen. En ese sentido, sus propietarios deberán garantizar su bienestar y la satisfacción de sus necesidades.

El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA, diseñará una ruta de atención para garantizar la protección y cuidado de estos animales por parte de sus tenedores, el cual estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca





DUARD
SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 003 de 2023 Cámara

"POR EL CUAL SE PROHÍBEN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Modifíquese el artículo 8, el cual quedara así;

ARTÍCULO 8º. SANCIONES POR INCUMPLIR LA PROHIBICIÓN. Además de lo establecido en la Ley 1774 de 2016 y la Ley 84 de 1989, las normas que las modifiquen, el incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 2º y el desarrollo de actividades si los permisos correspondientes, dará lugar a la imposición de una multa de ~~cincuenta~~ **sesenta** (60) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el organizador de la actividad.

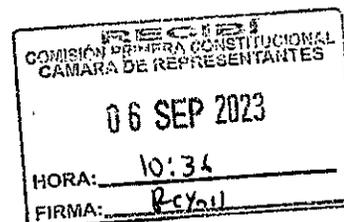
La multa será impuesta por el ~~alcalde~~ **Secretario de Gobierno municipal o distrital o quien haga sus veces** municipal o distrital y el monto se fijará teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y las afectaciones a los animales o a los seres humanos.

Adicionalmente, se podrá suspender de manera inmediata y definitiva la actividad

La Policía Nacional colaborará armónicamente con las Entidades Territoriales con el fin de realizar vigilancia y control al desarrollo de estos eventos, así como para la verificación de la tenencia de los permisos y condiciones requeridas para la realización de los mismos en los municipios y distritos exceptuados durante el término y en las condiciones previstas en el artículo 3º.

PARÁGRAFO. Los recursos recaudados por la respectiva entidad territorial, ocasionados por la imposición de la multa establecida en el numeral 3 del presente artículo, se destinarán exclusivamente para actividades de protección animal. la suspensión inmediata y definitiva de la actividad.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN ADITIVA

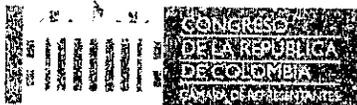
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 003 de 2023 Cámara

"POR EL CUAL SE PROHÍBEN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Adiciónese un artículo, el cual quedara así;

ARTÍCULO X. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA GRADUAR LA MULTA. Para determinar el monto de la multa establecida en el artículo 8, la administración municipal o distrital deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. La autoridad competente realizará una visita para verificar los hechos constitutivos de infracción y escuchará en descargos al presunto infractor.
2. Con base en las pruebas recaudadas, la autoridad determinará si se configura alguna de las siguientes causales según su gravedad para graduar el monto de la multa:
 - a) Realizar el espectáculo taurino sin el permiso correspondiente otorgado por la alcaldía.
 - b) Incumplir las condiciones de bienestar animal en el trato a los toros antes y durante el espectáculo.
 - c) Causar lesiones graves o laceraciones a los toros.
 - d) Provocar la muerte del animal durante el espectáculo.
 - e) Permitir la entrada a menores de edad como espectadores o participantes.
 - f) Incumplir las normas de seguridad y protección de los asistentes al espectáculo.



DUARD
SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara



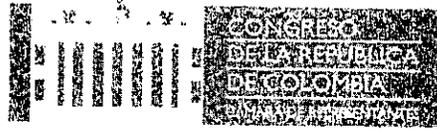
3. La multa se impondrá dentro del rango establecido en el artículo 8, de manera proporcional a la gravedad de la infracción, mediante resolución debidamente motivada.
4. Contra la decisión procederá el recurso de reposición y apelación ante el superior jerárquico.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
 Representante a la Cámara por Cundinamarca

RECEBÍ	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
06 SEP 2023	
HORA:	10:36
FIRMA:	Revel

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 6 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo"

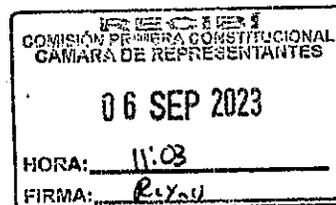
Modifíquese el artículo 6º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

Artículo 6. Principios de la política pública. La política pública se fundamentará en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, buscando que, minimizando el uso del derecho penal, se concientice a la población de la no promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo, respetando la libertad de expresión, pero limitando el uso, promoción, comercialización, distribución y explotación económica de signos distintivos, logos, marcas, enseñas, nombres de personas y organizaciones ligadas con el narcotráfico y el terrorismo.

En todo caso la política pública y las medidas que tomen las entidades para su implementación deberán tener un enfoque de memoria histórica que busque exaltar y proteger a las víctimas del narcotráfico, y evitar su revictimización.

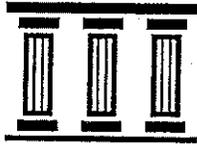
Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



VIEDA
#PorLaJusticiayLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 44 del proyecto de ley 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44. DEROGATORIAS: Deróguense los artículos 43, 44 y 45 y todo lo concerniente a la revocatoria del mandato de la Ley 1757 de 2015. ~~Deróguense en todo lo que le fueran contrario a la presente Ley y exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato los Títulos II y III de la Ley 1757 de 2015. En lo demás, continúa vigente la Ley 1757 de 2015.~~ Deróguense y todas aquellas normas que fueren contrarias a las presentes disposiciones.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBI	
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
6 SEP 2023	
HORA:	12:38 pm
FIRMA:	Esther

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

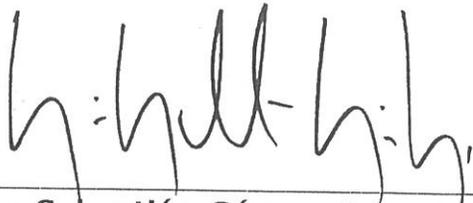
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Proposición

Por medio del presente solicitamos se aplase la discusión del Proyecto de Ley No. 108 de 2023 Cámara "Por medio del cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria".

Reforzar

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

